

Bogotá D.C., 12 de junio de 2020

Señores

**SINCOSOFT SINCO COMUNICACIONES S.A.S.**  
Atn. Sr. Pablo Andrés Hernández Villarreal  
**COORDINADOR DE GESTIÓN HUMANA**  
**Ciudad**

Ref.: **Auxilio de transporte.**

Apreciados señores:

De acuerdo con la consulta elevada por **SINCOSOFT SINCO COMUNICACIONES S.A.S.** el día 12 de junio de 2020, relacionada con el auxilio de transporte y la correspondiente liquidación de prestaciones sociales, muy atentamente nos permitimos dar respuesta a cada una de las inquietudes presentadas de la siguiente manera.

- 1. ¿ Un empleado que tiene estipulado en el contrato de trabajo el servicio de ruta hacia la empresa, y tiene un salario asignado de \$1.300.000, ¿se debe pagar el auxilio de transporte?. En relación a la prestaciones sociales por ejemplos Prima, ¿se de incluir el auxilio de transporte para el calculo de la prestación?.***

**BPA:** De acuerdo con el artículo 7 de la Ley 1 de 1963, para la correspondiente liquidación de prestaciones sociales se deberá incluir el valor del auxilio legal de transporte. Así, este artículo establece: "*Considérase incorporado al salario, para todos los efectos de liquidación de prestaciones sociales, el auxilio de transporte decretado por la Ley 15 de 1959 y decretos reglamentarios*".

Ahora bien, independientemente de la forma en que se suministre el transporte o el auxilio, esto es en dinero o en especie, el valor deberá ser incluido en la liquidación de prestaciones sociales.

Es importante señalar que, si la empresa suministra la ruta de transporte, es decir, se reconoce en especie, no será necesario proceder con el pago del auxilio en dinero a menos que, para tomar la ruta, deba acudir al transporte público.

De esta manera también se pronunció el Ministerio del Trabajo y determinó lo siguiente: "*el valor del auxilio de transporte a tenerse en cuenta en la liquidación de las prestaciones sociales antes mencionadas, debe ser el que corresponda a los estipulado por el Gobierno Nacional en el Decreto anual que expide al respecto y en*

*caso tal de que el empleador sea quien suministre el transporte a los trabajadores siendo un beneficio extra legal, la liquidación de las prestaciones sociales, siempre que sea acordado por las partes que intervienen en la relación laboral, se hará con base en el valor real en que incurra el empleador con el suministro del transporte, pero si no media dicho acuerdo, se entenderá que el valor del auxilio e transporte a tener el cuenta será el establecido legalmente" (énfasis propio).*

En conclusión, para la liquidación de prestaciones sociales, cuando el empleador es quien suministra el auxilio de transporte, sí se deberá incluir éste valor por expresa disposición normativa y de acuerdo con los lineamientos del Ministerio.

**2. Un empleado que trabaja interno, y tiene un salario de \$1.200.000, no se le paga auxilio de transporte por su trabajo interno, En relación a la prestaciones sociales por ejemplos Prima, ¿se de incluir el auxilio de transporte para el calculo de la prestación?.**

**BPA:** Como lo mencionamos anteriormente, sí se deberá incluir el valor del auxilio legal de transporte en la liquidación de prestaciones sociales por expresa disposición normativa.

**3. Una empleada que se encuentre en licencia de maternidad y tiene derecho al Auxilio de transporte, pero como durante la incapacidad no se reconoce el pago del auxilio de transporte, En relación a la prestaciones sociales por ejemplos Prima, ¿se de incluir el auxilio de transporte para el cálculo de la prestación?.**

**BPA:** Si bien durante este periodo la trabajadora no recibirá el auxilio de transporte, pues se entenderá que no está prestado sus servicios ni desplazándose hasta la Empresa, sí deberán incluir el monto de este para la liquidación de prestaciones sociales, en la medida que su base salarial es inferior a 2 SMMLV.

**4. Un empleado que se encuentre en licencia No Remunerada durante todo el primer semestre de 2020 y tiene un salario de \$1.200.000, ?. En relación a la prestaciones sociales por ejemplos Prima, ¿se de incluir el auxilio de transporte para el calculo de la prestación?, ¿se debe realizar pago de prima teniendo en cuenta que no trabajó durante el primer semestre de 2020?.**

**BPA:** Como lo mencionamos anteriormente, si bien no hay una prestación de servicios en atención a la licencia no remunerada, sí deberán incluir el monto de este para la liquidación de prestaciones sociales.

Con relación al reconocimiento y pago de prestaciones sociales, estas también deberán hacerlas, pues el contrato de trabajo sigue vigente. Ahora bien, es importante tener en cuenta que si bien se deberán reconocer, las mismas sí se podrán ver afectadas. El artículo 53 del CST establece que "*Durante el período de las suspensiones contempladas en el artículo 51 se interrumpe para el trabajador la obligación de prestar el servicio prometido, y para el empleador la de pagar los salarios de esos lapsos, pero durante la suspensión corren a cargo del empleador, además de las obligaciones ya surgidas con anterioridad, las que le correspondan por muerte o por enfermedad de los trabajadores. Estos períodos de suspensión pueden descontarse por el empleador al liquidar vacaciones, cesantías y jubilaciones*". (Énfasis propio)

Asimismo, con relación a la prima legal de servicio, si bien el artículo antes señalado solo hace referencia a cesantías, vacaciones y jubilaciones, también lo es que, al ser la base de prima de servicios el promedio de lo devengado a título del salario en el semestre, en este caso no se presenta valor a cancelar, en atención a la ausencia de devengo en el periodo correspondiente.

***5. Un empleado por horas, donde se paga el auxilio de transporte proporcional a los días trabajados en cada mes, y por su remuneración salarial recibida en promedio de enero a junio tiene derecho al auxilio de transporte, en este caso para la Prima se debe tomar el valor completo del Auxilio de transporte \$102.854, o se debe tomar el promedio de lo realmente pagado por auxilio de transporte al trabajador, ¿qué nos recomiendan para estos casos?***

**BPA:** Para este caso, sí se deberá tomar el valor completo del auxilio legal de transporte, tal como se señaló previamente.

Estaremos atentos a cualquier duda o inquietud al respecto.

Atentamente,

Firmado

**MARIA LUCÍA BARRERA TAVERA**